JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, febrero dieciséis, (16) de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO : 2021-005 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO : LUIS ANGEL ROJAS SANDOVAL

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCOOMEVA** contra **LUIS ANGEL ROJAS SANDOVAL,** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero**:**

- La suma de $24.861.983,oo, por concepto de capital insoluto del pagaré referenciado bajo el No.0802-7890540-00 correspondiente al crédito comercial o de consumo; más intereses moratorios desde el 9 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más costas del proceso.

- Por la suma de $14.984.265,oo, por concepto de capital insoluto del pagaré referenciado bajo el No. 0802-901961-00 correspondiente al crédito Cupo de Crédito Rotatorio. más intereses moratorios desde el 9 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** al demandado **LUIS ANGEL ROJAS SANDOVAL** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCOOMEVA S.A.**,** la suma de $24.861.983,oo, por concepto de capital insoluto del pagaré referenciado bajo el No.0802-7890540-00 correspondiente al crédito Comercial o de Consumo; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera desde el 9 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más costas del proceso.

2. ORDENAR al demandado **LUIS ANGEL ROJAS SANDOVAL** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCOOMEVA S.A.**,** la suma de $14.984.265,oo, por concepto de capital insoluto del pagaré referenciado bajo el No. 0802-901961-00 correspondiente al crédito Cupo de Crédito Rotatorio. más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera desde el 9 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. **NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él, la

RADICADO : 2021-005 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO : LUIS ANGEL ROJAS SANDOVAL
PROVIDENCIA : AUTO 16/02/2021-LIBRA MANDAMIENTO

notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020.

4. **TENER** al Dr. (a) ROSARIO MOVILLA SUAREZ, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos**.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70f070a8cd21a58f37c81690315168a287bef5c52b4faf9a1ff09e3098a795db
Documento generado en 16/02/2021 07:47:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica